

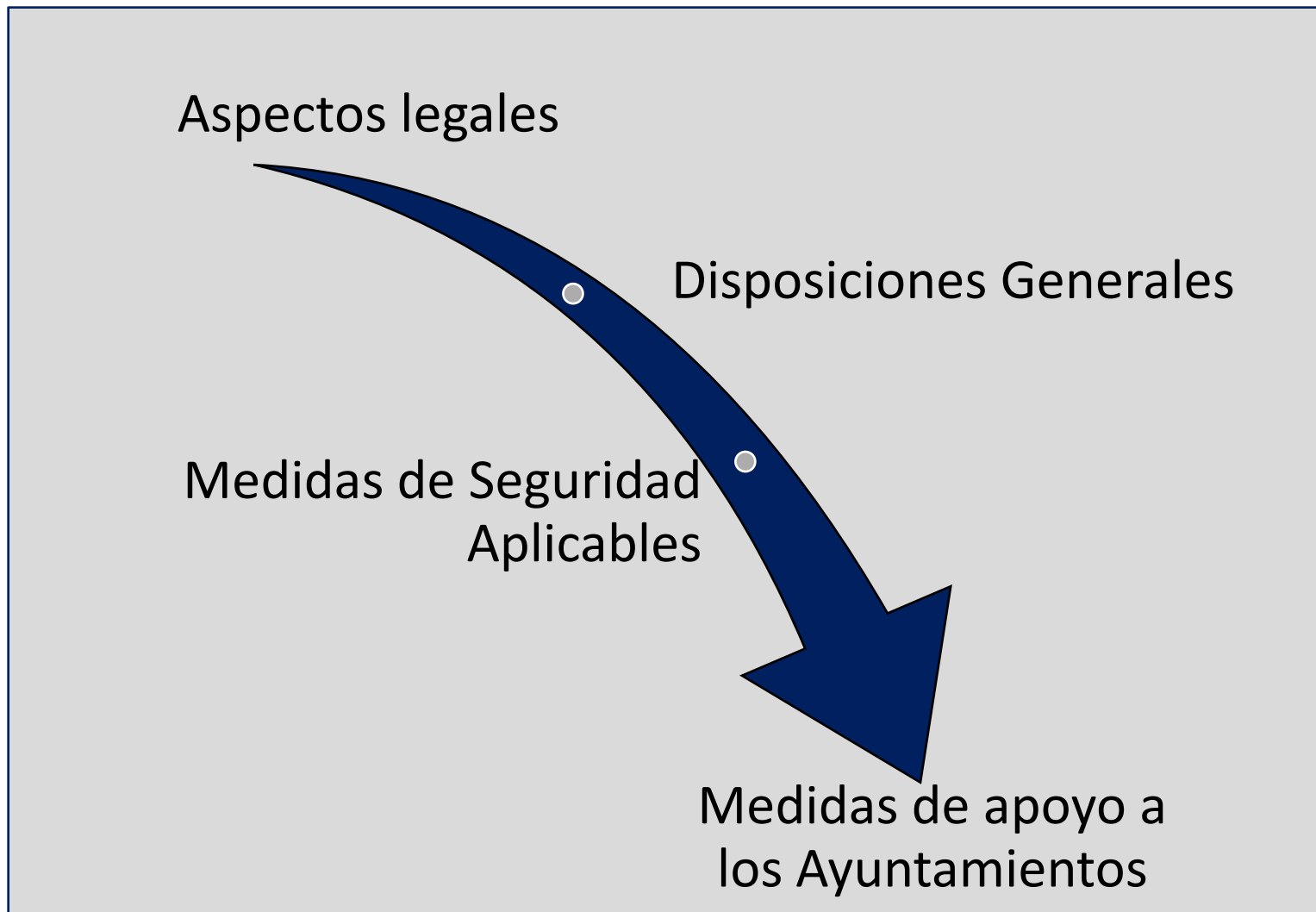
ASPECTOS PRINCIPALES DEL DECRETO DE SEGURIDAD EN PLAYAS Y LUGARES DE BAÑO DE CANARIAS

El soporte del Gobierno de Canarias a los municipios en materia de socorrismo

IV JORNADAS DE SEGURIDAD GLOBAL DESDE LA PERSPECTIVA MUNICIPAL
MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA



Gobierno de Canarias




Conocer los principales aspectos del Decreto que se pretende impulsar desde la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad que tiene por objeto regular las medidas mínimas de seguridad y protección, y la actuación coordinada de los servicios públicos y privados con los servicios de Protección Civil y Emergencias, en las situaciones de emergencia en las playas y otras zonas marítimas de baño.



Aspectos legales


ASPECTOS PRINCIPALES DEL DECRETO DE SEGURIDAD
EN PLAYAS Y LUGARES DE BAÑO DE CANARIAS



La protección civil es un servicio público que se orienta al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública en las que pueda peligrar de forma masiva la vida e integridad de las personas y a la propia protección de éstas, sus bienes y el medio ambiente en los casos en que aquellas situaciones se produzcan.

- La Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias prevé en su artículo 1.2 que las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, asegurarán en su conjunto la salvaguarda de la seguridad pública en la Comunidad Autónoma, y en su artículo 2 b) recoge, entre las actuaciones de aquéllas, la adopción de las medidas de prevención y protección necesarias para evitar o reducir la posibilidad de los daños o la alteración de la seguridad pública.
- En la Orden del 31 de julio 1972 (Presidencia). Normas para la Seguridad humana en los lugares de baño, se establece que la vigilancia de las normas que en la misma se establecen corresponden, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Costas, a los Ayuntamientos vigilar la observancia en los lugares de baño de estas normas generales e instrucciones sobre el mantenimiento del material de salvamento y demás medidas de seguridad para las vidas humanas.
- La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece en su artículo 110 i), que la elaboración y aprobación de las disposiciones sobre seguridad humana en lugares de baño corresponde a la Administración del Estado, dado que se trata de normas que afectan directamente al uso común del dominio público reservado a la competencia estatal.
- El artículo 33.9 del Estatuto de Autonomía de Canarias asigna a la Comunidad Autónoma la ejecución del salvamento marítimo.

En esta línea, la Sentencia del Tribunal Constitucional 149/1991, de 4 de julio recoge en su fundamento jurídico 7 i), en relación con la elaboración y aprobación de normas sobre seguridad humana en lugares de baño, que si bien es evidente que tales normas afectan directamente al uso común del dominio público, cuya regulación es competencia estatal, pueden encuadrarse al mismo tiempo en el ámbito de la Protección Civil, debiendo entenderse que se trata de competencias concurrentes y que las normas estatales deben ser entendidas como el mínimo indispensable que las Comunidades Autónomas pueden ampliar para mayor garantía de los usuarios.



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS MEDIDAS MÍNIMAS Y ACTUACIONES DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD DE LAS VIDAS HUMANAS Y DE COORDINACIÓN CON PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN A LAS EMERGENCIAS APLICABLES A LAS PLAYAS Y OTRAS ZONAS MARÍTIMAS DE BAÑO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.





Disposiciones Generales

ASPECTOS PRINCIPALES DEL DECRETO DE SEGURIDAD
EN PLAYAS Y LUGARES DE BAÑO DE CANARIAS

OBJETO

El presente Decreto tiene por objeto regular las medidas mínimas de seguridad y protección, y la actuación coordinada de los servicios públicos y privados, con los servicios de Protección Civil y Emergencias, en las situaciones de emergencia en las playas y otras zonas marítimas de baño de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- a. Catalogación y clasificación de las playas y zonas de baño de Canarias para la determinación de los diferentes criterios de riesgo que van a ser tomados en consideración para la determinación de su grado de protección.
- b. Determinación de los diferentes criterios de riesgo que van a ser tomados en consideración para la clasificación de las playas en libres, peligrosas y de uso prohibido, así como para la determinación de su grado de protección.
- c. Determinación de los grados de protección y dimensionamiento de los equipamientos, materiales, medidas de seguridad aplicables a las playas y a otras zonas marítimas de baño en función de los riesgos.
- d. Establecimiento de medidas de planificación en materia de Protección Civil adecuadas para garantizar la seguridad de las personas en aquellas playas de la Comunidad Autónoma de Canarias con un mayor grado de protección. Criterios y contenidos para la elaboración de los Planes de salvamento de playas y otras zonas marítimas de baño.
- e. Previsión de las diferentes situaciones derivadas de emergencias producidas en las playas, tanto de carácter ordinario como de Protección Civil, y las medidas de coordinación operativa aplicables a cada una de ellas.

AMBITO TERRITORIAL

El ámbito geográfico de aplicación de este Decreto comprenderá la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- a. se consideran zonas marítimas de baño las zonas balizadas como tales por la Administración competente, los lugares públicos de baño en la zona de mar contigua a las playas o a otros lugares de costa en los que el baño esté expresamente autorizado por la Administración competente.
- b. Cuando no exista balizamiento se entenderá que dicha zona abarca la franja de mar contigua con un ancho de 200 metros desde la playa y de 50 metros desde el resto de la costa.
- c. Se incluye en el concepto de zona marítima de baño a las piscinas naturales en las que el baño esté igualmente autorizado, entendidas como aquéllas que se encuentran ubicadas junto a su medio natural y el agua de alimentación del vaso o vasos sea costera, renovándose la misma por el movimiento natural de las mareas.



CATALOGACIÓN Y CLASIFICACIÓN

Por el órgano competente en materia de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias, se establecerá, mediante Orden del Departamento el modelo y contenidos del documento: “Catálogo de las Playas y zonas marítimas de baño de Canarias”:

Uso prohibido



-Las así determinadas por la autoridad competente y que por razón de sus características supongan grave peligro para la vida humana. No se podrán utilizar para el ejercicio del baño ni para deportes acuáticos.

Peligrosas



-Las que por razones permanentes o temporales reúnan condiciones susceptibles de producir daño o amenaza inmediata a la vida humana. Se podrá tolerar el uso de las mismas con limitaciones y la adopción de medidas de seguridad que se consideren necesarias.

Libre



Las no comprendidas en los apartados anteriores. Se podrán utilizar para el baño, deportes náuticos, actividades deportivas y recreativas, arreglos y actividades de ocio de las mismas.

En las playas peligrosas y las playas libres se determinará su grado de protección, que podrá ser bajo, moderado o alto.



Medidas de Seguridad Aplicables

ASPECTOS PRINCIPALES DEL DECRETO DE SEGURIDAD
EN PLAYAS Y LUGARES DE BAÑO DE CANARIAS



PLAN DE SALVAMENTO EN PLAYAS

Los Planes de Salvamento se configuran como los instrumentos de planificación municipal dirigidos a la salvaguarda de la vida humana en el ámbito de las playas y lugares públicos de baño del litoral de la Comunidad Autónoma que presenten en alguna o algunas de las temporadas de afluencia un grado de protección moderado o alto, ante situaciones derivadas de emergencias, tanto de carácter ordinario como de las emergencias de Protección Civil.



Plan Estatal General

Plan Territorial

Plan Especial

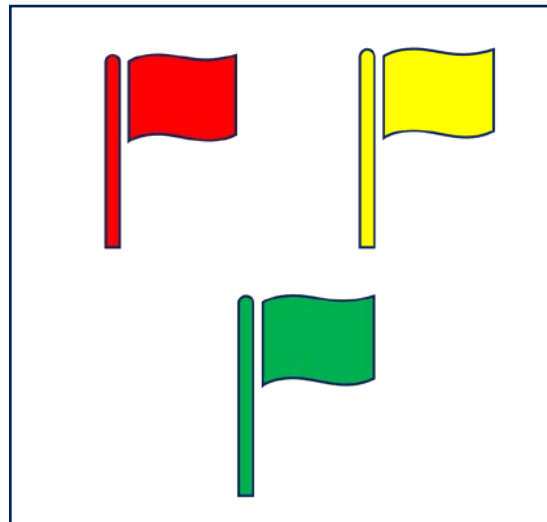
Plan de Autoprotección

- Tendrán la naturaleza de planes de autoprotección de titularidad municipal, serán aprobados por los Plenos de los Ayuntamientos, previo informe preceptivo del centro directivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de Protección Civil
- Favorecerán la adopción de fórmulas mancomunadas adopten fórmulas mancomunadas respecto a la prestación en la misma de los servicios de prevención y vigilancia y salvamento.
- Deberán elaborarse y suscribirse por cualquier personal técnico competente siempre que estén debidamente acreditados e inscritos en el referido Censo Oficial de Técnicos Redactores de Autoprotección.

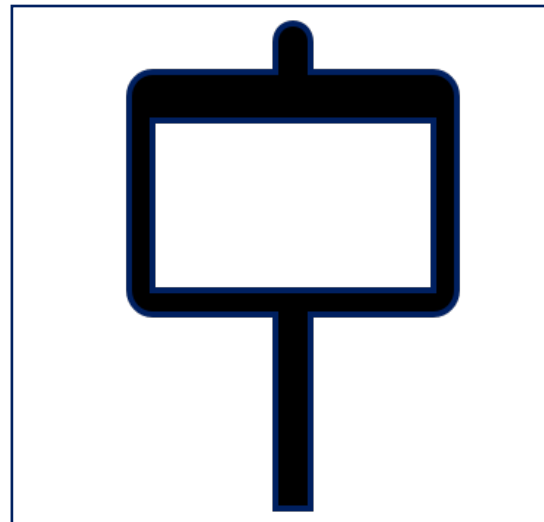
SEGURIDAD EN PLAYAS

Los Ayuntamientos adoptarán las medidas de seguridad en las playas, que comprenderán:

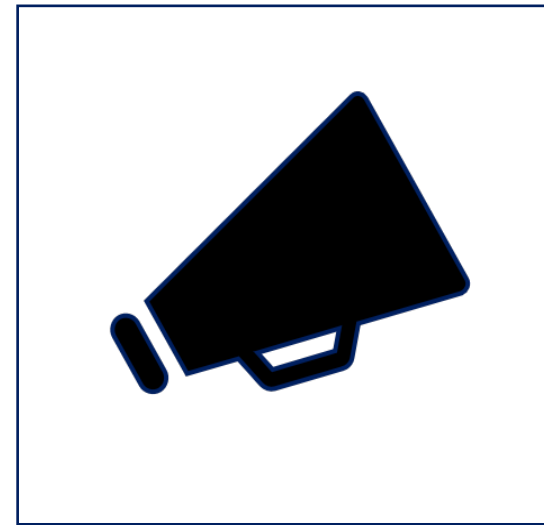
- a. Los elementos de información, identificación y acotamiento, constituidos por las banderas, los carteles informativos, los sistemas de avisos y comunicados, y los sistemas de balizamiento.
- b. El establecimiento de un Servicio de Salvamento cuando sea exigible de conformidad con el presente Decreto.



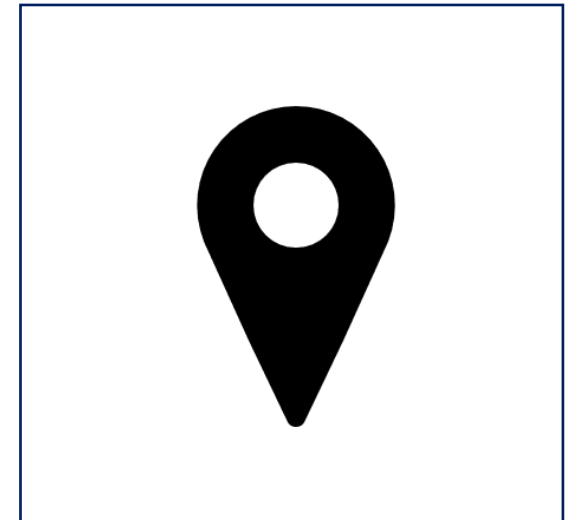
Banderas



Carteles Informativos



Sistema de avisos



Balizamiento

SEGURIDAD EN PLAYAS

Los Ayuntamientos adoptarán las medidas de seguridad en las playas, que comprenderán:

- a. Los elementos de información, identificación y acotamiento, constituidos por las banderas, los carteles informativos, los sistemas de avisos y comunicados, y los sistemas de balizamiento.
- b. El establecimiento de un Servicio de Salvamento cuando sea exigible de conformidad con el presente Decreto.
 - a. En las playas con temporadas con un grado de protección moderado y alto los Ayuntamientos deberán implantar un Servicio de Salvamento, cuyo equipo humano y material se dimensionará atendiendo a su concreto grado de protección velando, entre otros, por la vigilancia, auxilio y salvamento de personas, bienes y patrimonio común además del cumplimiento del Plan de Plan de Salvamento en la playa.
 - b. La estructura del Servicio de Salvamento estará integrada por la figura de una persona coordinadora que supervisará y coordinará los recursos humanos y materiales del Servicio, y que ejercerá el mando directo sobre los socorristas acuáticos como encargados de llevar a cabo las funciones de prevención, vigilancia, auxilio y salvamento, así como las que con carácter general se asignan al Servicio de Salvamento.
 - c. El Servicio de Salvamento se prestará durante el horario que con carácter general establezca el correspondiente Ayuntamiento para cada temporada de afluencia (alta, media o baja), respetando los horarios de servicio mínimo previstos, debiendo adecuarse dicho horario a las particularidades del entorno, a las condiciones climatológicas y a los periodos del año natural con mayor afectación turística.

SEGURIDAD EN OTRAS ZONAS MARÍTIMAS DE BAÑO

Las zonas marítimas de baño deberán disponer de banderas que determinen las condiciones de seguridad para el baño, con los colores y el significado que se prevén en cuanto a su forma, dimensiones, ubicación e idiomas utilizados. Asimismo se colocará un cartel informativo en lugar visible:



Cada Ayuntamiento valorará la necesidad de dotar a la zona de un Servicio de Salvamento en las fechas de mayor afluencia de usuarios, atendiendo al grado de protección de la zona conforme a los criterios aplicables a las playas.

ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIAS

Situaciones de coordinación operativa



–**Situación 0:** Medios del plan de salvamento de la playa o zona de baño.



–**Situación 1:** Medios del Ayuntamiento



–**Situación 2:** Medios Insulares (Cabildos, Consorcios o similar)



–**Situación 3:** Medios de la CCAA o del Estado.

Comunicación entre Administraciones



Número de incidencias registradas y naturaleza de las mismas en cada una de las playas de Canarias.



Cronograma temporal de registro de izado de banderas de seguridad para el baño y causa que lo motivó.



Problemas de coordinación detectados



Conclusiones obtenidas.

CONCLUSIONES

- La seguridad litoral debe tener un tratamiento multisectorial en el que participen todas las administraciones y entidades con competencias en la materia.
- Las medidas de seguridad deben incidir tanto en nuestra población, especialmente vulnerable, como en la turista y/o visitante.
- Es necesario garantizar una correcta adecuación de las medidas propuestas con el sistema público de protección civil.
- Debe fortalecerse los estudios científicos y divulgativos a efectos de la toma de medidas adecuadas y concretas en nuestras costas.
- El documento debe permitir la implementación de soluciones tecnológicas en materia de seguridad que mejoren la eficacia de las medidas de seguridad.
- Tal y como se concibió, este Decreto debe constituir parte de una estrategia más ambiciosa en la materia.



El soporte del Gobierno de Canarias a los municipios en materia de socorrismo

ASPECTOS PRINCIPALES DEL DECRETO DE SEGURIDAD EN PLAYAS Y LUGARES DE BAÑO DE CANARIAS

ACTUACIONES DE APOYO A LOS AYUNTAMIENTOS

1. Catalogación y clasificación de las playas y zonas de baño de Canarias para la determinación de los diferentes criterios de riesgo que van a ser tomados en consideración para la determinación de su grado de protección.
2. Apoyo técnico de la Dirección General de Seguridad y Emergencias a los Ayuntamientos para la elaboración de los Planes de Salvamento de playas y zonas marítimas de baño.
3. Determinación de las medidas de seguridad aplicables a las playas y zonas marítimas de baño en función del grado de protección de las mismas, para la elaboración de los Planes de salvamento con la metodología, criterios y contenidos previstos en el Decreto por el que se regulan las actuaciones de Protección Civil aplicables a las playas y otras zonas marítimas de baño.
4. Especificaciones e instrucciones técnicas de los materiales y equipos de salvamento en playas y zonas marítimas de baño Canarias.
5. La valoración económica de la aplicación de las medidas que se determinan en función de lo previsto en el Decreto para cada una de las playas y zonas de baño incluidas Catálogo de Playas Canarias.



LA SEGURIDAD EN EL LITORAL ES TAREA DE TODOS



ASPECTOS PRINCIPALES DEL DECRETO DE SEGURIDAD EN PLAYAS Y LUGARES DE BAÑO DE CANARIAS

El soporte del Gobierno de Canarias a los municipios en materia de socorrismo

IV JORNADAS DE SEGURIDAD GLOBAL DESDE LA PERSPECTIVA MUNICIPAL
MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA



Gobierno de Canarias